



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-4393-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 31 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21523-1182/17

VISTO el Expediente N° 21523-1182/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0319-003103 labrada el 31 de agosto de 2017, a **CLINICA SAN MICHELE SACI** (CUIT N° 30-54610431-8), en el establecimiento sito en calle Malabia N° 432 entre Dehesa y Suipacha de la localidad de Remedios de Escalada, partido de Lanús, con igual domicilio fiscal y con domicilio constituido en calle Aristóbulo del Valle N° 235/245 Piso 11 departamento A de la localidad de Lanús; ramo: Servicios relacionados con la salud humana; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, a la Resolución N°261/11 y a la Resolución N° 310/09;

Que el acta de infracción de la referencia se labra por exhibir con irregularidades, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 319-2972 (fojas 6);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 3 de febrero de 2021, según carta documento y aviso de recibo obrante a fojas 34 y 35, la parte infraccionada se presenta a fojas 36 y 37 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que en su descargo la parte sumariada peticiona se declare la nulidad del procedimiento acción por haber caducado la potestad sancionatoria de conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que atento lo peticionado por la sumariada y considerando el plazo transcurrido de mas de dos años desde el labrado del instrumento acusatorio (31/08/17) hasta el dictado del auto de apertura de sumario (30/11/20) y su posterior notificación, corresponde anular el acta de infracción de fojas 21;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de Infracción MT 0319-003103;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Anular el Acta de Infracción MT 0319-003103 labrada a **CLINICA SAN MICHELE SACI**, en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente medida.

ARTICULO 2°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.31 19:45:20 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.31 19:45:21 -03'00'